



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00001725-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Jueves 24 de Abril de 2025

Referencia: Expte N° 14794/2024 - Resolución de Recomendación

VISTO:

El Expte. N° 14794/2024, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE PEREZ, MARÍA CELESTE" y;

CONSIDERANDO:

Que se inician con Nota de la Dirección General de Personal, que da cuenta de las reiteradas inasistencias injustificadas de la agente María Celeste PEREZ, quien se desempeña como Categoría 15 Rama Servicios Generales -Ley N° 643, en el Centro Provincial de Educación Profesional N° 17 de la Ciudad de Santa Rosa, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria;

Que a fs. 3 se informa que registra antecedentes disciplinarios (las disposiciones de la DGP obran a fs. 5/7), no ostenta cargo gremial y a fs. 4 se anexa situación de revista;

Que, mediante nota incorporada a fs. 12, la DGP informa nuevas inasistencias sin justificar;

Que a fs. 15 la Directora del Centro Provincial de Formación Profesional N° 17 informa respecto de la sumariada que *"...cumple la función de portera desde el 15 de abril del corriente año en al sede del Centro de Formación Profesional N° 17. Y en relación a la solicitud en el caso que existieran certificados*

presentados; la agente PEREZ nunca presentó ningún certificado en esta institución. Por último, cabe aclarar que desde el 20 de noviembre del corriente año la agente PEREZ no se presenta a trabajar y desde el 3 de diciembre nos se comunica, ni se presenta a trabajar...";

Que a fs. 16 consta planilla de inasistencias;

Que por **Resolución N° 0003/25 MS** se ordena la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar si con su accionar habría transgredido los deberes establecidos en el ordenamiento legal vigente;

Que a fs. 27 se agrega Nota de la DGP que comunica más faltas sin justificación;

Que a fs. 32 obra el Historial de Licencias Médicas desde el 01/05/2022 al 31/12/25, informando a fs. 33 el SMO, que el mismo corresponde a *"...la totalidad de licencias médicas usufructuadas, desde su ingreso a la Administración Pública a la fecha, con las patologías correspondientes. A la fecha no ha sido evaluada por junta médica..."*;

Que a fs. 35 consta legajo personal digitalizado;

Que mediante **Resolución N° 699/2025-FIA**, obrante a fs. 36, se da curso al sumario administrativo ordenado;

Que a fs. 37/38 obra **auto de abocamiento/imputación**, fijándose audiencia a fin de recibir declaración indagatoria;

Que a fs. 45 se agrega cédula de notificación debidamente diligenciada;

Que a fs. 48/49 consta acta de **declaración indagatoria**. Acto seguido se procede a correr **primera vista** de lo actuado, en los términos de lo normado por el artículo 260 de la Ley N° 643;

Que, vencido el plazo legal, la imputada no presentó su alegato defensivo;

Que, a fs. 50/51 la DGP informa nuevas inasistencias sin justificar;

Que, no habiendo prueba pendiente por producir, la Directora de Sumarios de esta FIA, emitió opinión a fs. 52/53 *"...Traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado al respecto por el Art. 261 de la Ley 643, procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.-*

I.- Hecho imputado: *Habría incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas vigentes "...al inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo, con motivo de carpetas médicas injustificadas (código 2 I) y faltas sin aviso (código 29): los días 2, 4 al 6, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 24 al 26, 27 y 30 de septiembre, 10 y 14 de octubre, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de noviembre, 2 al 6, 9 al 20, 23 y 26 de diciembre, todas del año 2024; conforme Notas N° 1102/24-DGP (fs. 2), N° 1166/24-DGP (fs. 12), N° 049/25-DGP (fs. 27), de la Dirección General de Personal remitidas a la Sra. Ministra de Educación, la*

Planilla Actual de Inasistencias incorporada a fs. 16 y 28, constancia obrante a fs. 15, el Historial de Licencias Médicas agregado a fs. 32; conducta ésta reiteratoria según lo informado a fs. 3 de autos y las Disposiciones de la Dirección General de Personal agregadas a fs. 5/7..."-.

II.- Imputación Normativa: Con su accionar habría infringido el ordenamiento legal vigente: Art. 38 inc. a) y t) de la Ley 643, que configurarían la causal de cesantía prevista en el Art. 277 inc. c) de la citada normativa.

El **artículo 38 de la Ley N° 643** establece: "...Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes (...) y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..."-.

El **artículo 277 inciso c) de la Ley 643**: "...Son causas para la cesantía: c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."-.

III.- Realidad de los hechos conforme las constancias de autos:

La sumariada compareció personalmente a esta FIA al ser citada a prestar declaración indagatoria, haciendo uso del derecho que le asiste de abstenerse de declarar.-

Corrida primera vista (cfr. art. 260 Ley N° 643), no presentó escrito defensivo.-

De acuerdo a los informes de la DGP y de la Directora del Centro Provincial de Formación Profesional N° 17, se encuentra acreditado que dejó de concurrir a su lugar de trabajo durante el período imputado.-

Por otra parte, a la fecha se han informado nuevas inasistencias sin justificar, que si bien no han sido imputadas, dan cuenta que la agente persiste en su conducta.-

Tal como se ha expedido en numerosas oportunidades esta FIA, la principal obligación de un empleado público consiste en cumplir las funciones que tiene asignadas, para lo cual es necesario contar con su asistencia al empleo.-

En caso de no asistir, debe dar aviso a fin de lograr la reorganización del servicio en el que se desempeña. Asimismo, cuenta con mecanismos para justificar sus ausencias (razones particulares, licencias médicas, etc), pero en esta ocasión no hizo uso de licencia alguna.-

Surge del legajo personal incorporado en autos, que ingresó a la Administración Pública Provincial mediante Decreto del Gobernador de la Provincia N° 1162/22, en el mes de mayo de 2022.-

Al mismo se incorporan las Disposiciones DGP que obran asimismo en autos y por las que se aplicaron sanciones directas, a saber:

Disposición N° 197/23: Se aplicó sanción de apercibimiento por inasistir injustificadamente el día 24/05/23;

Disposición N° 279/24: Se aplicó suspensión de siete días por inasistir injustificadamente los días 18 al 25/06/24;

Disposición N° 344/24: Se aplicó sanción suspensiva de 6 días por inasistir injustificadamente los días 5 y 19 al 23/08/24.-

Se advierte que ha dejado de cumplir su primera y más importante obligación laboral, en tanto la inasistencia impide cumplir las tareas asignadas y por las cuales recibe a cambio una remuneración por parte del empleador.-

Doctrinariamente, Miguel Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, Pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "...El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."; "...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato o función de empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato

pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de cumplir horario y justificar las inasistencias..." (Dictamen ALG N 172/17).

Habiéndose arbitrado los mecanismos establecidos en la Ley 643, a fin de garantizar los derechos de la imputada mediante la tramitación de un sumario administrativo, se debe resolver en consecuencia; estimando que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA...";

Que concluye: "...Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso, ésta Dirección sugiere recomendar al Ministerio de Educación: Aplicar a la agente **MARÍA CELESTE PEREZ, D.N.I. N° 38.038.213**, la sanción de **CESANTÍA** prevista en el art. 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a) y t) de la Ley 643, por los motivos expuestos en los considerandos..."

Que se comparte la opinión de la Directora de Sumarios- FIA;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Recomendar se aplique a la agente **MARIA CELESTE PEREZ, D.N.I N° 38.038.213**, la sanción de **Cesantía**, prevista por el art. 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) de la Ley 643, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2°.- Comuníquese, Cumplido pase al Ministerio de Educación.-

DM

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.04.24 09:56:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.04.24 09:56:19 -03:00